

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad Camp de Túria

2024/06511 Anuncio de la Mancomunidad Camp de Túria sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de prestaciones económicas de servicios sociales de atención primaria de carácter básico.

ANUNCIO

El pleno de la Mancomunidad Camp de Túria, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2024, acordó la aprobación de la Ordenanza de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, y no habiéndose producido alegaciones al mismo se publica la Ordenanza de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico.

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer directamente por quien esté legitimado recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Llíria, a 10 de mayo de 2024. —La presidenta, M.^a Amparo Navarro Bargues.



La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia en materia de servicios sociales atribuida a esta Mancomunitat Camp de Túria al ser la entidad que tiene la gestión de la Zona Básica Mancomunitat Camp de Túria- Náquera, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley de Servicios Sociales Inclusivos), y el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, la normativa establece un Catálogo de Servicios Sociales en el que se determina el conjunto de prestaciones en todas sus modalidades: profesionales, económicas y tecnológicas, garantizadas y condicionadas. Destacando entre las prestaciones profesionales, reguladas en el artículo 36 los apartados a) *“Información, orientación y asesoramiento”* y b) *“Análisis y valoración de las situaciones de necesidad”*, y en relación con las prestaciones económicas reguladas en el artículo 37 el apartado b) *“Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.”*

La presente ordenanza sustituirá, en relación con las Prestaciones Económicas, a su regulación contenida en el actual Reglamento de Funcionamiento de los Servicios Sociales de Base de Atención Primaria, y tendrá, a todos los efectos, la consideración de bases reguladoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias de las entidades locales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, no existiendo actualmente, a nivel local, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana. En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales.

Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema. Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico de la Zona Básica Camp de Túria-Náquera, como de las personas e instituciones



interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias”*.

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las prestaciones económicas individualizadas, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medio electrónico, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como el resto de Decretos e instrucciones que se aprueben al respecto.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de la Mancomunitat Camp de Túria, en la modalidad de prestaciones económicas individualizadas (PEIS), así como otro tipo de prestaciones económicas de necesidad social.

Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

Regular la organización de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de la Zona Básica Camp de Túria – Nàquera, como órgano competente de conformidad con el artículo 39 del Decreto 38/2020.

En el caso de que otra Zona Básica se adhiriera a la gestión mancomunada será de aplicación esta ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas que se realicen en la Zona Básica Camp de Túria – Nàquera. Así como cualquier municipio o Zona Básica que decida adherirse a la gestión mancomunada por esta entidad.

Artículo 3.- Características de las prestaciones económicas individualizadas

Las prestaciones económicas del Programa de Prestaciones Económicas para cubrir las necesidades básicas y de urgencia social se regularán atendiendo a las Instrucciones que dicte la Generalitat Valenciana, la cual tiene carácter subsidiario a lo establecido por la normativa específica de la entidad local, y a la tipología de prestaciones establecida por la Excelentísima Diputación de Valencia.

Estas prestaciones se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Así mismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Estas ayudas tienen **carácter finalista**, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

De conformidad con el art 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, será preceptivo la conformidad de una Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas que se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local. Esta comisión se denominará Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de la Zona Básica Camp de Túria – Nàquera.

Artículo 4.- Financiación

Las prestaciones económicas estarán cofinanciadas por la Excelentísima Diputación de Valencia, o por la Generalitat Valenciana.

Una vez realizado el gasto, y liquidado el presupuesto se compensará o se solicitará el ingreso de la parte no financiada a cada uno de los municipios, atendiendo a la vecindad administrativa de las personas usuarias y al importe recibido por estas.

A elección del municipio, cuando alguno de los municipios mancomunados cuente con fondos propios, se seguirá el procedimiento de valoración y propuesta establecido por la normativa marco de aplicación, dichos fondos podrán ser transferidos por parte del municipio a la Mancomunitat Camp de Túria para que la Presidencia apruebe o deniegue las ayudas y realice el pago, o será el propio municipio quién realice la aprobación o denegación de las ayudas y el pago de las mismas. Para ello, el o la secretaria de la Comisión con el Visto Bueno de su presidente/a certificará y elevará la parte del acta correspondiente a las ayudas de fondos propios y su propuesta a la Alcaldía del municipio en concreto, dándose cuenta a la Presidencia de la Mancomunitat como representante de la entidad gestora de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica.

Artículo 5.- Tipo de Prestación

Actualmente, y sin perjuicio de la posterior tipología que se pueda establecer, se establecen las siguientes modalidades dentro de las PEIS:

5.1. Uso de vivienda

Tiene como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como para facilitar el acceso a la misma.

La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda.

Comprende conceptos tales como pago del alquiler, pago de la hipoteca, pago de impuestos de la vivienda, alojamiento urgente y/o temporal, fianza, electrodomésticos o mobiliarios básicos etc.

En relación con el pago del alquiler, de manera preferente se realizará el pago directamente al arrendador.

Se pagará los meses que se considere necesario por el o la profesional de referencia, atendiendo a la



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



circunstancia personal de la persona usuaria.

5.2. Pobreza energética

Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

De manera preferente se realizará el pago directamente a la empresa suministradora.

5.3. Extraordinarias

Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

5.4. Necesidades básicas

Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

No se admitirá la compra de alcohol y tabaco.

En el caso de valorarse podrá computarse el importe económico en ayuda en especie, en este caso, se justificará la ayuda recibida con una declaración de haber percibido los alimentos por parte de la persona usuaria y se aportará el ticket de compra al expediente por parte de la persona encargada de la compra de los alimentos.

5.5. Desplazamientos

Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente, para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas, para la asistencia a Centro de Día o Centro Ocupacional, al Programa de Rehabilitación e Inserción en Salud Mental (PRISMA), programa de Ocio Inclusivo o cualquier otro programa o servicio que se valore favorablemente la asistencia de la persona usuaria al mismo.

Artículo 6.-. Módulo económico

De manera general, y atendiendo a la vigente Instrucción 2/2018 de la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas se establece el presente módulo económico:

Uso de vivienda	Pobreza energética	Extraordinarias	Necesidades básicas	Desplazamientos
70%	70%	60%	70%	50%

**Hasta el % IPREM vigente en computo mensual.*

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, la ayuda podrá comprender el 100% de la cuantía solicitada, siempre que exista partida presupuestaria suficiente, y la Comisión de Valoración y Seguimiento, tras la valoración de la situación por parte del o la Trabajador/a Social, lo considere justificado.

En relación al pago de meses atrasados o en casos de deudas, materiales o actividades que tengan una consideración de especial cuantía económica, o en el caso de que los ingresos puedan ser superiores a los límites indicados anteriormente, siempre se tendrá en cuenta el criterio técnico y cuando se valore la necesidad, deberá indicarse en el Plan de Intervención Social de dicha persona (PPIS) los objetivos marcados por el EIS.

Así mismo, se valorará como determinante el principio de interés superior de la persona menor de edad, independientemente de las acciones que realicen los progenitores, tutores, guardadores de hecho,



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



acogedores etc.

En este mismo sentido, se priorizará el bienestar de la persona especialmente vulnerable, independientemente de las personas que presten su apoyo o incluso de su unidad de convivencia.

Artículo 7.- Requisitos de acceso

Requisitos económicos a efectos de cómputo de la renta per cápita de la Unidad Familiar

La persona solicitante y su unidad de convivencia no deberán sobrepasar los límites que se establezcan en la Instrucción de la Generalitat Valenciana y la Excelentísima Diputación de Valencia vigentes en cada momento.

En los casos de separaciones o divorcios, de acuerdo con el convenio regulador aportado por la persona solicitante se valorará la unidad familiar formada por las personas que en el momento de la solicitud residan en el domicilio habitual. Así mismo, en aquellos casos en los que alguno de los miembros resida temporalmente en el domicilio habitual, por motivos económicos o motivos de salud, acreditado documentalmente ese hecho, formarán parte de la unidad familiar aunque no estén empadronados.

Actualmente, la normativa de aplicación es la Instrucción 2/2018 de la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas, la cual determina que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia no debe exceder del 100% del IPREM vigente en cómputo anual con 12 pagas.

Visto que estas instrucciones tienen un carácter subsidiario, la Mancomunitat Camp de Túria, de manera extraordinaria, considerando la valoración técnica concreta del caso realizada por la Trabajador/a Social, podrá valorar como adecuada la ayuda, aunque se sobrepasen los requisitos de la renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia, justificándolo en razones imperiosas de pérdida adquisitiva de recursos económicos, deudas, salud u otras que la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas ratifique.

Valoración de ingresos de todos los miembros de la Unidad Familiar Ingresos por rendimientos de trabajo

Por rendimiento de trabajo se entenderán todos los ingresos económicos, provenientes del empleo o prestaciones de todos sus miembros. Se computarán los siguientes:

- Declaración de la renta del año anterior, en caso de estar obligado a realizarla.
- Tres últimas nóminas.

Ingresos por rendimientos de patrimonio

Como rendimientos de patrimonio se entenderán los provenientes de capital mobiliario e inmobiliario



Ingresos no computables

- Ingresos por prestaciones de la seguridad social por hijo/a a cargo y nacimiento de hijo/a.
- Ayudas económicas de carácter finalista: entendiéndose por tales las ayudas para adquisición de vivienda o alquiler social, becas de estudios, ayudas de comedor, dependencia (cuidados en el entorno familiar), así como otros asimilados.

La persona profesional de referencia al revisar las cuentas corrientes, podrá valorar aquellos ingresos de carácter impropio y que se desconozca su origen, y en aquellos supuestos que constituyan cantidades de carácter periódico que puedan reflejar una economía sumergida, serán computados en sus ingresos totales.

Empadronamiento

Estar empadronado en el municipio en el que solicita la ayuda económica durante al menos seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

Este requisito no será de aplicación para las mujeres víctimas de violencia de género, personas sin hogar, migrantes y otras circunstancias de especial vulnerabilidad, que, atendiendo a la situación específica, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas considere justificadas. En tales casos, si la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas lo considera necesario, podrá requerir a la persona solicitante una declaración responsable de no haber percibido ayudas por el mismo concepto solicitado durante seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

7.1. Justificación de anteriores ayudas

Se debe haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad dentro de la misma tipología concedida. De manera excepcional, en caso de urgencia social, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá exceptuar la justificación de ayudas anteriores.

Los justificantes deben ser posteriores a la fecha en que se ha aprobado la ayuda económica, salvo casos excepcionales que se valore la necesidad de pagar la actividad realizada previamente.

Artículo 8.- Contraprestaciones

La persona solicitante debe comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, asumir y cumplir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social, especialmente cuando este proceso implique a personas con menores de edad a su cargo, por ello, se establece que deberá comprometerse a realizar las acciones del plan personalizado de intervención social (PPIS), así como la asistencia a los cursos del programa de Inclusión Social o del Programa de familia en el caso de ser una familia con menores de edad.

Así mismo, se comprometerá a comparecer, cuando sea requerido, ante los Puntos de Atención Social Básico ubicado en su municipio o en el Centro Social, ubicado en Lliria en la sede de la Mancomunitat Camp de Túria.

Si no se cumplen estos requisitos la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá denegarle la aprobación de ayudas de emergencia social, atendiendo a la gravedad de la situación, por tiempo indefinido o temporalmente.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO

El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto durante todo el año y deberá realizarse del siguiente modo:

Artículo 9.- Inicio del Procedimiento de concesión de la ayuda

9.1. Solicitud a instancia de parte

La persona interesada deberá presentar la solicitud, en el modelo normalizado puesto a disposición por



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Lliria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



la entidad, y la documentación oportuna, preferentemente en el registro de entrada de la Mancomunitat Camp de Túria que está situado en Punto de Atención Social Básico del municipio en el que este empadronado.

En el caso de que la ayuda sea destinada a personas menores de edad o personas con medidas de apoyo, se realizará por aquellas personas que tengan asignada la patria potestad, tutela, curatela o guarda de hecho.

La o el Trabajador/a Social de referencia realizará un registro de entrada de la solicitud y los documentos presentados, y se entregará a la persona solicitante una copia de la solicitud presentada, del registro de entrada y del anexo adjunto a la misma en el que se le informa de los derechos y deberes de las personas usuarias.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos necesarios establecidos en el artículo 10.2, se solicitará al interesado que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria y se seguirán los cauces del artículo 68 de la Ley 39/2015. En el caso de que la persona solicitante no aporte la documentación requerida se le tendrá por desistido de su petición, y previa resolución correspondiente, se procederá al archivo de la solicitud.

Si acuden presencialmente al Punto de Atención Social Básico se le entregará en mano, lo firmarán y se incorporará al expediente para que quede acreditada la fecha de entrega.

9.2. Solicitud de oficio

En caso de urgencia, o en situaciones de extrema vulnerabilidad en que la Trabajadora o Trabajador Social valore la necesidad de conceder una prestación económica, realizará una comunicación motivando los hechos y lo pondrá en conocimiento inmediato de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Artículo.10- Instrucción del expediente

10.1. Profesional de referencia de acceso y la apertura de expediente

Las personas profesionales que prestan sus funciones como Trabajadores/as Sociales en el municipio donde se encuentra empadronada la persona solicitante, como profesional de referencia de entrada y tramitadora del expediente, abrirán un expediente por persona usuaria y comprobarán que la solicitud y la documentación presentada cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa de aplicación a las mismas.

10.2. Documentación

Las personas deberán aportar la siguiente documentación:

Instancia de solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de las personas que conforman la unidad de convivencia.

Fotocopia del Libro de Familia del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar o certificado acreditativo.

Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar o certificado de empadronamiento colectivo que acredite la fecha del empadronamiento.

En el caso de personas con diversidad funcional, certificado justificativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% expedido por el órgano competente.

Declaración jurada, autenticidad de datos y responsabilidad legal.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



Declaración jurada por todos los miembros de la Unidad Familiar de que las cuentas que se proporcionan son las únicas vigentes a efectos de valorar los ingresos económicos de dicha unidad. En el caso de que, atendiendo al contenido de una de las cuentas, la profesional de referencia tenga dudas de que haya otras cuentas no declaradas, se le podrá penalizar conforme a lo indicado en el artículo 16.

Mantenimiento de terceros debidamente cumplimentado.

Movimientos de los seis meses anteriores de la solicitud de las cuentas bancarias.

Certificados de pensiones si las hubiera del SEPE y de la Seguridad social de las personas que forman la unidad familiar o convivencia.

Certificado de las prestaciones que perciban (RVI, IMV, RAI etc)

Último DARDE de las personas en situación de desempleo.

Declaración de la renta del año anterior de la Unidad familiar.

Tres últimas nóminas.

Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

Con independencia de esta documentación, la Mancomunitat Camp de Túria, el o la Trabajador/a Social de referencia podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el trámite de la prestación solicitada.

Siempre que no haya sufrido ningún cambio, no será necesaria la aportación de la documentación que obre en el expediente administrativo de la persona solicitante en esta entidad.

10.3. Informe de Valoración y Plan de Intervención Social

Analizada la situación, el o la Trabajadora Social realizará un diagnóstico social y emitirá un informe social de valoración inicial, en el que detallará la situación de necesidad de la persona solicitante, la idoneidad del recurso y propondrá a la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas la aprobación o denegación de la ayuda económica.

Así mismo, siempre y que no sea una ayuda puntual, dicha prestación conformará parte del plan personalizado de intervención social (PPIS) de la persona usuaria, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 3/2019.

10.4. Excepciones

En situaciones de gravedad o urgencia, se podrá posponer de la presentación de la documentación previo informe elaborado por el/la Trabajador/a Social municipal sin perjuicio de que con posterioridad deba presentarla.

Así mismo, atendiendo a las circunstancias específicas del caso, el o la profesional podrá exceptuar alguno de los documentos anteriores, comunicándolo a la Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas.

10.5. Justificación

La persona beneficiaria deberá presentar los justificantes del gasto concedido, acorde con la finalidad de la ayuda concedida, en el plazo máximo de 3 meses desde la concesión de la misma y antes de solicitar una nueva prestación económica de la misma tipología.



En casos excepcionales, se podrá prorrogar el plazo de presentación de la justificación en 15 días hábiles.

Los documentos justificativos, que será tickets de compra o facturas legibles y en el que conste o se desglose claramente los productos comprados o la acción realizada, deberán ser entregados por la persona beneficiaria y serán escaneados y registrados de entrada en el registro de la Mancomunitat Camp de Túria por el personal de referencia ubicado en el Punto de Atención Social Básico del municipio en el que esté empadronada.

10.6. De la responsabilidad de la persona instructora del expediente

La profesional de referencia será la persona responsable del expediente individual de la persona, y en el caso de que se detectara que falta documentación que acredite la valoración económica, así como documentos o notificaciones que de no realizarse afecten a los derechos de las personas ciudadanas, se elevará a la Comisión, para que se valore la apertura de una incidencia.

Artículo 11.- La Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas de la Zona Básica Camp de Túria- Náquera

La Comisión de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas de la Zona Básica Camp de Túria- Náquera, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

11.1 Composición

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tendrá, como mínimo, la siguiente distribución:

- a. Presidencia: Ejercida por la persona titular de la dirección del Departamento de Bienestar Social y Sanidad
- b. Secretaría: Ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- c. Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que lleven a cabo prescripciones técnicas. Estas serán dos Trabajadoras Sociales. En los casos que se considere necesario asistirá el o la asesora jurídica.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Se garantizará, siempre que sea posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que en el conjunto al que se refiera las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

11.2 Funciones básicas

A todos los efectos, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán las siguientes:

- a. Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b. Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c. Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de forma motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d. Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.



- e. Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesto, en su caso.
- f. Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la Comisión.
- g. Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

11.3 Funcionamiento

En cuanto a su funcionamiento, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá como mínimo quincenalmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria en cualquier momento.

Así mismo, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

El Orden del día deberá incluir los temas a tratar, que estarán determinados por las propuestas efectuadas por las personas que sean miembros de la Comisión y será competencia la confección de la persona que ostente la Presidencia, con el apoyo de la persona que ostente la secretaría.

La Convocatoria del orden del día se remitirá por el o la Secretario/a a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos días hábiles, mediante notificación por la plataforma Gestiona, para que tengan conocimiento de todas las prestaciones económicas que se tratarán.

Las sesiones extraordinarias las convocará la Presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud del o la Trabajadora Social de referencia. Se distinguen a su vez en extraordinarias, y extraordinarias urgentes. Las extraordinarias deben convocarse, al menos, con 24 horas de antelación, y las extraordinarias urgentes no contarán con convocatoria.

En el caso que existan dudas legales que afecten alguna de las ayudas instruidas y que se pretenda elevar a la comisión, el o la Trabajador/a Social informará previamente al o la Presidencia de la Comisión, quién a su criterio, solicitará a él o la asesora jurídica del equipo, que emita un informe y se incorporará en el expediente de la comisión.

En relación con los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Así mismo, el o la presidencia de la Comisión dirimirá los empates mediante su voto de calidad.

Finalizada la sesión, se confeccionará un acta por la persona que ostente la secretaría, con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión y se elevarán al órgano competente, siendo esta la presidencia de la Mancomunitat Camp de Túria.

Artículo 12.- Resolución de las Prestaciones de emergencia Social

12.1 Fiscalización del gasto

De conformidad con el art. 21.1 apartado f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia de la Mancomunitat Camp de Túria, solicitará informe de Secretaria-Intervención en referencia a la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto que suponen estas ayudas.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Lliria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



12.2. Resolución de Presidencia

La Presidenta de la Mancomunitat Camp de Túria resolverá las ayudas aprobadas y denegadas, siendo el plazo máximo para resolver y notificar no superior de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada de la Mancomunitat Camp de Túria, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Después del plazo previsto sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados se entenderá el silencio administrativo por desestimada la solicitud.

La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente y la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

12.3 Notificación

En el plazo de 10 días hábiles, desde la resolución, se notificará a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, desde los Puntos de Atención Social Básico, donde este empadronado la persona solicitante, se contactará para que acuda a las instalaciones a recoger dicha notificación y firme la recepción de la misma. Se le dará entrega de una copia de la notificación, y la firmada por la persona solicitante se incorporará en su expediente.

Así mismo, en caso de no poder acudir a dichas instalaciones, la notificación podrá enviarse a su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo o por medios electrónicos, siempre que quede constancia en el expediente.

La notificación de la resolución no implica que se haya efectuado el pago de los derechos reconocidos.

Artículo 13.- Recursos

Una vez dictada la resolución, se podrá presentar potestativamente recurso de reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de un mes o, directamente presentar un Recurso Contencioso – Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Ambas vías contarán a partir del día siguiente al de la notificación. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expeditada la vía Contencioso-Administrativa.

Artículo 14.- Obligaciones de las personas destinatarias

Los destinatarios de las ayudas están obligados a:

Destinar la prestación de la ayuda percibida a los fines para los que fue concedida, y en su caso, devolver las cuantías percibidas cuando no se apliquen a los fines para los que se concedieron. Así mismo, si por error percibió una cuantía no solicitada lo deberá poner en conocimiento de la entidad y devolverlo en el plazo más breve posible, no superior a un mes.

Presentar los justificantes del gasto realizado y del pago efectivo, acorde con la finalidad de la ayuda concedida, en el plazo máximo de 3 meses desde la concesión de la misma, y antes de solicitar una nueva prestación económica de la misma tipología.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda, así como comunicar sin dilación las variaciones que se produzcan en las circunstancias mencionadas. Así como aportar la documentación que le sea requerida y notificar cualquier cambio relativo al domicilio habitual. En todo caso en un plazo no superior de 10 días hábiles.

Adoptar una conducta basada en el respeto de los derechos reconocidos en esta ley a las personas usuarias y profesionales que les atiendan, en la no discriminación y la colaboración.

Comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social colaborando con las personas profesionales de servicios sociales responsables de su atención, seguimiento y evaluación de la intervención.

Llevar a cabo las actuaciones y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda. En especial, cumplir con lo establecido en el PPIS, así como las actuaciones señaladas por los y las profesionales.

Asumir y cumplir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social, especialmente cuando este proceso implique a personas con menores de edad a su cargo.

Asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando sea necesario, así como realizar las actuaciones prescritas como parte de sus itinerarios en el proceso de intervención social.

Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para uso y disfrute de la prestación asignada.

Cumplir con el reglamento de régimen interior del servicio. Respetar y utilizar adecuadamente las instalaciones.

Artículo 15.- Causas de denegación de las ayudas de emergencia social

Las causas de denegación serán las siguientes:

No cumplir los requisitos de acceso.

Valorada su situación económica se desprende que cuenta con suficiente capacidad económica para poder satisfacer las necesidades por sí mismo, sin perjuicio de la mala gestión económica realizada.

Corresponder la ayuda solicitada a otra administración pública.

Duplicidad en la solicitud por la propia persona solicitante o por algún miembro de su unidad de convivencia.

Tener derecho a otras ayudas o prestaciones y no ejercer dicho derecho.

No haber justificado ayudas anteriores, excepto en los casos indicados en la presente ordenanza.

No haber presentado la documentación requerida en el plazo correspondiente.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



Que la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades de la persona que lo solicita.

No cumplir con las acciones del PPIS, así como las actuaciones señaladas por los y las profesionales.

Amenazar, coaccionar y faltar el respeto a las personas profesionales.

La falta de crédito en la partida presupuestaria destinado al Programa de Emergencia Social.

Por cualquier otra causa debidamente motivada y valorada por la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 16.- Penalizaciones

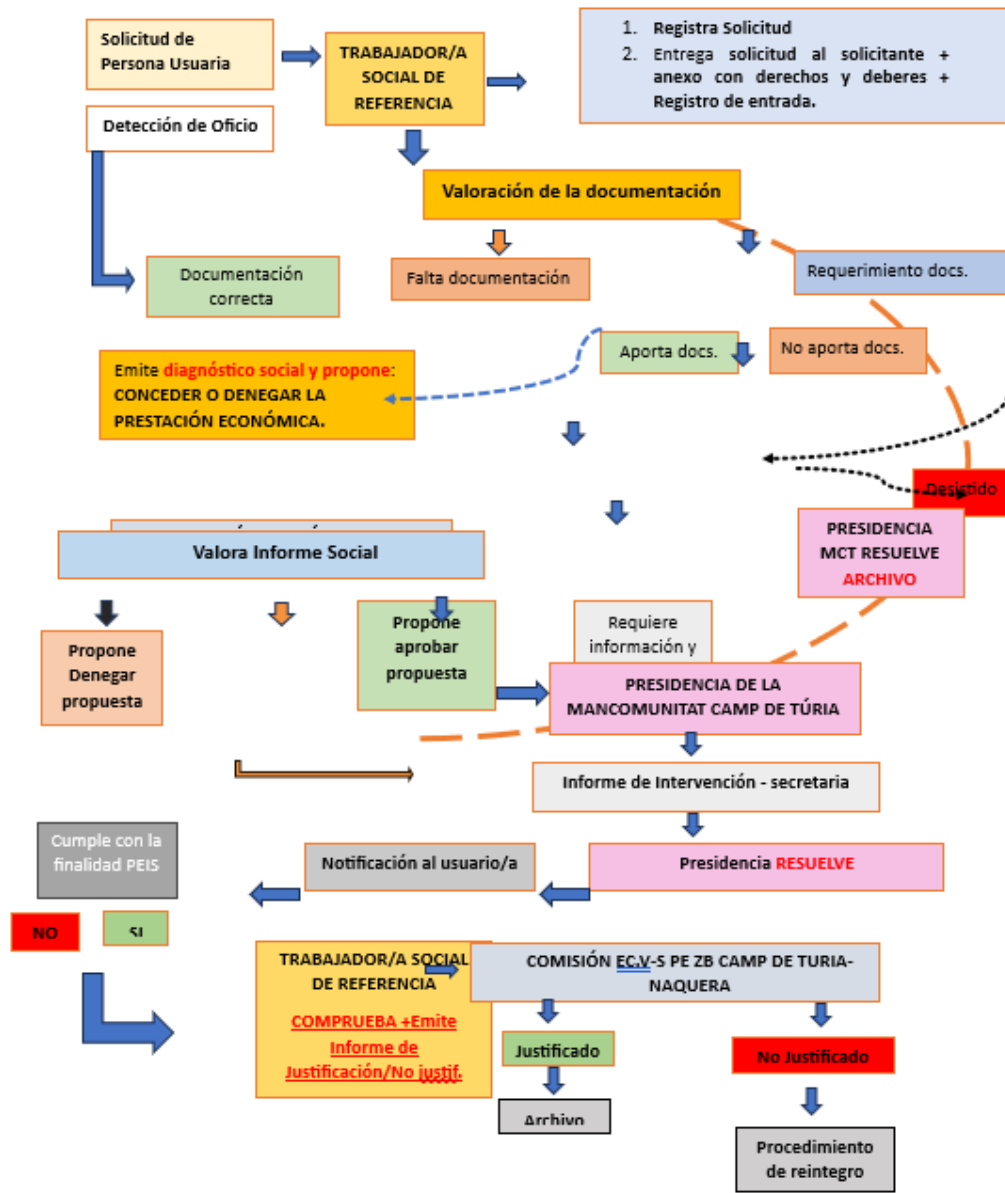
En caso de que las personas profesionales detecten que haya una falsedad documental, por evadir datos económicos de la unidad familiar, otras prestaciones que reciba, o no comunique los cambios de su situación económica se suspenderá la concesión de las ayuda económicas de manera indefinida hasta que aporte los datos reales a su situación, sin perjuicio de la potestad, por parte de la entidad de la solicitud de reintegro de aquellas prestaciones que se hubieran realizado anteriormente desconociendo la administración la situación de fraude.



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es



ANEXO I. PROTOCOLO PEIS



MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA
c/ Pla de l'Arc s/n 46160 Lliria (València) C.I.F P-4600015-D
Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61
www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es

